

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 115.

Martes 23 de Marzo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 78, correspondiente al Viernes 19 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

#### DECRETO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decreta y sanciona lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia para los delitos cometidos por medio de la imprenta; y en su consecuencia los Juzgados y Tribunales procederán á sobreeser en las causas á que dichos delitos hayan dado lugar, declarando las costas de oficio.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente los delitos de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada, respecto de los cuales continuarán conforme á derecho las causas pendientes.

Art. 3.º Los detenidos ó presos por las causas mencionadas en el art. 1.º serán puestos inmediatamente en libertad, lo mismo que los que se hallen sufriendo condena por resultado de ellas.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Celestino de Olózaga, Diputado Secretario.—Manuel de Llano y Pêrsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En la Gaceta de Madrid núm. 78, correspondiente al Viernes 19 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### ORDEN.

Existe una legislacion antigua en el ramo de Correos que prohibe violar el secreto público, y que está desenvuelta en la circular de 6 de Agosto de 1789. Posteriormente se ha modificado esta disposicion, autorizando á los Administradores principales para que en el caso de encontrar alguna carta que por no llevar en el sobre el punto de término, ó faltarle algun requisito para ser dirigida, la abran, y enterados de la persona que la remite, la devuelvan para su rectificacion. Este último principio no cabe en las ideas del Poder Ejecutivo, que se ha propuesto establecer el de la inviolabilidad absoluta de la correspondencia.

Si por ello se sigue alguna vez perjuicio á los interesados, no será seguramente responsable la Administracion, sino los que cometan las faltas que quedan referidas. Firme, pues, en el principio de la inviolabilidad, he creido conveniente dictar las reglas siguientes:

1.º Cuando ingrese en los buzones alguna carta, pliego ó paquete en cuyo sobre falte el nombre, apellido ó punto de término que haga imposible su direccion, se hará constar en lista especial expuesta al público por término de dos meses bajo el epígrafe de *Cartas sin direccion*.

2.º Se publicará asimismo en el Boletín oficial de cada provincia esta lista, excitando al público para que concurra á la Administracion, el que la dirija, á corregir su falta, que se hará constar en el periódico.

3.º El anuncio se reproducirá quincenalmente durante los dos meses que la carta figura en lista.

4.º Si á pesar de estas medidas no se consiguiese el resultado á que se encaminan, serán destinadas en su tiempo

á la quema todas las cartas, pliegos ó paquetes que se hallen en este caso.

Lo que he dispuesto que se publique en la Gaceta para su cumplimiento y conocimiento del público; ordenando á los Gobernadores de las provincias que la inserten en los Boletines oficiales de las mismas, y considerando derogadas desde hoy cuantas disposiciones contraríen el principio de la inviolabilidad.

Madrid 12 de Marzo de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid, núm. 76, correspondiente al Miércoles 17 del actual, se halla inserto el decreto siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Habiendo acordado las Cortes Constituyentes que se proceda á efectuar eleccion parcial en algunas circunscripciones para cubrir las vacantes que en las mismas resultan por hallarse en el caso que previene el art. 19 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal y por haberse declarado nula el acta de una de ellas;

El Poder Ejecutivo, cumpliendo con dicho acuerdo y teniendo presente lo que disponen los artículos 20 y 21 y el capítulo 4.º del referido decreto, ha resuelto:

1.º Que se convoque á los Colegios electorales de las circunscripciones que se designarán para que procedan á la eleccion de los Diputados que les corresponden, verificandola en la forma dispuesta para las elecciones generales.

2.º Que las elecciones den principio el dia 13 de Abril próximo, y continúen los tres siguientes; verificandose el segundo escrutinio el dia 19 y el tercero el 27 de dicho mes.

3.º Que la circunscripcion de Alcoy, provincia de Alicante, proceda á elegir tres Diputados; la de Barcelona dos; la de Briviasca, provincia de Búrgos, uno; la de Castuera, provincia de Badajoz, cuatro; la de Écija, provincia de Sevilla, uno; la de Estella, provincia de Navarra, uno; la de Logroño dos; la de Soria uno; y la de Zaragoza tres, que son los que las Cortes Constituyentes han declarado vacantes.

4.º Que los Gobernadores de las respectivas provincias adopten inmediatamente las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo mandado.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 73, correspondiente al Domingo 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultanea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta, es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.



Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

**Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.**

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 55 por 100

En los 10 siguientes... 50 por 100

En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus analogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la

cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, labaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán así mismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su

terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en

buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES PARA EL SISTEMA DE EXPLOTACION A QUE DEBE SUJETARSE EL ARRENDATARIO DE LAS MINAS DE LINARES.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener facil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hacia los extre-



mos del filon. vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

#### Modelo de proposicion

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años. por 100  
En los ocho siguientes. .... por 100  
En los diez siguientes. .... por 100  
En los diez subsiguientes. .... por 100  
En los diez últimos. .... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que apetezcan interesarse en la licitacion.

Cáceres 20 de Marzo de 1869.

RAMON DE ACERO.

### DIPUTACION PROVINCIAL

### DE CÁCERES.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

El día 1.º de Abril y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Jerte, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de enajenacion de 100 robles, procedente del monte de la Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 330 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Febrero de 1869.—El Presidente, Ramon de Acero.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan General del

distrito, en 17 del actual, seccion primera, me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente:

Conforme á lo propuesto por V. E. en su oficio, fecha 6 del actual, con motivo del considerable número de sargentos primeros y segundos procedentes de la emigracion y licenciados absolutos á quienes en consecuencia de estar comprendidos en las órdenes del Gobierno Provisional de 12 y 27 de Octubre último, se les ha concedido la vuelta al servicio habiendo dejado de presentarse dentro de un plazo razonable en los cuerpos y comisiones de reserva á que han sido destinados por esa Direccion general; el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que los individuos que se encuentren en el mencionado caso y no se presenten en sus destinos dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comuniquen las órdenes de concesion ó colocacion, queden nulas con respecto á los mismos dichas concesiones y pierdan el derecho á ser rehabilitados, á no ser en casos muy especiales y fundados.

Lo que de orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los individuos que se encuentren en este caso.

Cáceres 20 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazon.

### SEGUNDA RESERVA DE INFANTERIA.

#### Provincia de Cáceres.

El Excmo. Sr. Director general del arma en 16 del actual me dice lo siguiente:

«ORGANIZACION.—Circular núm. 111.

—Los Jefes y Oficiales del arma que se hallan en situacion de reemplazo, pondrán en conocimiento de los Comandantes de las reservas en cuyas demarcaciones tengan su residencia, las señas de su domicilio, con el fin de que no sufra retraso el servicio y puedan comunicarse con la debida oportunidad las órdenes que á ellos se refieren.

Lo que se inserta en el Memorial del arma para su mas exacto cumplimiento.»

En cumplimiento de lo prevenido en el anterior inserto, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hagan saber el contenido de la anterior disposicion, á los Sres. Jefes y Oficiales del arma de infanteria que se encuentren de reemplazo en los suyos respectivos, á los fines que se expresan.

Cáceres 20 de Marzo de 1869. El Comandante Jefe, Mariano Perez.

D. Bernardo Cónsul y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente escito el celo de las autoridades civiles de los pueblos de esta provincia y Comandantes de los puestos de Guardia civil de la misma, para que

procuren por cuantos medios su celo les sugiera, la busca, captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de Félix Garrido Olmo, conocido por Roque Manzano, el cual es natural y vecino del pueblo del Losar, en este partido judicial, y se halla procesado en este Juzgado, por suponerle autor del delito de hurto de aceitunas.

Dado en Jarandilla á 12 de Marzo de 1869.—Bernardo Cónsul.—Por su mandado, los actuarios, Manuel Martínez y Alvaro Serrano.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Pablo de la Sota y Prado, natural y vecino de la villa de Madrid, de oficio prensista, de estado soltero y de 29 años de edad, para que inmediatamente ó en el término de 20 días contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de cumplir la condena que le fué impuesta por la Excmo. Audiencia de este territorio, en causa que contra el mismo se siguió por estafa á D. José Guris y Guris.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto que firmo en Badajoz á 13 de Marzo de 1869.—José Perez Gorjon.—Por su mandado, José Vazquez.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

MOHEDAS.

(Continuacion)

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufriran los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la derecha del rio Alagon.

Libro 19 perteneciente al pueblo de Mohedas y otros.

Urbana al barrio del Teso, id. á dicho sitio, id. á la Majadita, idem á los Guijos, id. al Arroyo, id. á Gallicanta, id. en dicho sitio, id. en Valdealar, idem en el Coto, id. á Valdealar, idem al barrio del Teso, id. á la Radre, id. á la Presa, id. al Galapaguero, id. en dicho sitio, id. en Valtravieso, id. en Valquemado, id. no expresa el sitio, id. en los Navazos, id. en dicho sitio, id. al Coto, id. en dicho sitio, id. no expresa el sitio, id. al Teso, id. á dicho sitio, herencia, Manuel Rodriguez.

Urbana al barrio del Teso, rústica no expresa el sitio, id. al Arroyo, idem á Gallicanta, id. al Madroñal, id. á Valdecomenas, id. á la cuesta la Villa, id. al Coto, id. á los Guijos, id. á Talamanquero, id. á la Radre, id. al Prado

de Valdemaria, id. á la Presa, idem á la Dehesilla, id. á Valtravieso, id. al charco del lobo, id. á Gallicanta, id. á dicho sitio, id. á los Nevazos, id. al Madroñal, id. mas acá, id. al Trepollar, id. al Teso, herencia, Maria Rodriguez.

Rústica de Valdefuentes, compra, don Cipriano Martin.

Urbana no expresa sitio, rústica sin expresar sitio, id. id. id. id. id. id. id. á la Maria, id. mas arriba, id. al Horno Tejero, idem á la Cerradilla, idem á la puerta de la Iglesia, herencia, Maria Batuecas.

Urbana no expresa el sitio, rústica id. no expresa el sitio, id. al barrio del Corral del Medio, herencia, Lorenza Gonzalez.

Rústica al barrio del Teso, id. al Viñazo, id. á Martin Perez, id. á Valdeembienes, id. á los Angeles, idem al Arrolatorre, id. á Nagarcia, id. al corral de la Oveja, id. á la solana de Fuente Santa, id. al prado las Higañas, idem á las Eras viejas, id. á la Tirana, idem á la huerta, id. al Chorro, herencia, José Rodriguez.

Rústica al barrio del Teso, idem al Arroyo, id. no expresa el sitio, id. á la Solana, id. á la Fuente Santa, id. á Gallicanta, id. á las Eras viejas, idem al cortinal de los Guijos, id. á dicho sitio, id. al Chorro, id. al Viñazo, id. á Martin Perez, id. á Valdeembienes, id. al barrio del Teso, id. al olivar de Mangel, id. á las Vegas, herencia, Eugenio Rodriguez.

Urbana al barrio de Abajo, rústica al Viñazo, id. á Valdealar, id. á la Poza, id. á los Cerrados, id. á la Pontecita, id. á la Portilla, id. al Teso, idem á la Solana, id. al prado de las Higañas, id. á Valtravieso, id. á las Eras, idem á la Simona, herencia, Juan Rodriguez.

Rústica á los Cerrados, id. á Valdealar, id. á la cruz de Talavan, id. á Testalamanquero, id. á la Poza, idem á la Portilla de las Bereceras, id. al Teso del hierro, id. á la Fuente Santa, idem al prado de Higañas, id. á Valtravieso, id. á la Simona, id. al Arroyo, id. á la Era vieja, Isidora Rodriguez.

Rústica á la Plaza, idem á la fuente Miranda, id. á la Radre, id. á la Lebrera, id. á la Guija, id. á las Guijas, idem á Valzozoso, id. á los Llanos, id. á la fuente Miranda, id. al Calvario, idem al lagar de los Dominguez, id. al Coto, herencia, Andrea Batuecas.

Rústica al barrio del Corral, id. á la fuente Miranda, id. á la Radre, idem no expresa el sitio, id. á Valquemado, idem á los Llanos, id. al Arroyo la Torre, id. al Teso del Pozo, id. á la Radre, id. á la Fragua, id. al Viñazo, idem á Valleluengo y Pajarito, id. á la Lobrega, herencia, Valerio Batuecas.

Rústica á la Plaza, id. no expresa el sitio, id. á los Cerritos, id. á la Plaza, id. á los Llanos, id. á la fuente Miranda, id. al Viñazo, id. al Coto, id. á la fuente de Valquemado, id. al carril de Terreneal, id. á Valdealar, id. á la fuente de Valleluengo, id. á Martin Perez, idem á las Guijas, id. al arroyo de los Charcos, id. á Pinajarro, id. á las Lebreras, herencia, Ruperto Batuecas.

Urbana al barrio del Medio, idem al barrio del Corral, rústica á Valleluengo, id. á Valdepozo, id. á Valdemaria, idem no expresa el sitio, id. á la Cándia, herencia, Francisco Gonzalez.

Urbana al barrio de Abajo, rústica al mismo sitio, id. al Pozo la Aldea, idem á la Regadera, id. á la Plaza, id. al lagar de los Dominguez, id. á los Pajaritos, id. á las Berceceras, id. á las Navas,



id. á Vallelargo, id. á Valleluengo, idem á la Poza, id. al Prado, id. á los Llanos, id. á los Pajaritos, id. á valle Pozo, idem á Valdemia, id. al Carrascal, herencia, María Batuecas.

Rústica al Carrascal, herencia, María Batuecas.

Urbana no expresa sitio, rústica idem, id. id., id. á Gallicantá, id. al Valle Pozo, id. á Gallicantá, id. al mismo sitio, id. al Rohito, id. á los Cerritos, id. á dicho sitio, id. á la vega Molleja, id. al Arrolatorre, id. á la laguna de las Navas, id. á la higuera negra, id. en Martin Perez, id. al Vallejon, id. á los Carneriles, herencia, D. Manuel Hurtado.

Rústica á Barquero y Rincon de Valdefuentes, compra, Manuel Barquero.

Rústica no expresa sitio, id. al barrio de Abajo, id. al barrio del Teso, id. al mismo sitio, id. á los Llanos, id. á la Mata del Judio, id. á dicho sitio, idem á las Estaquitas, id. á Valdealar, idem á Valquemado, id. al Puerto del Gamo, herencia, Nicolasa Martin.

Rústica no expresa el sitio, idem al Egido Pasero, id. al Chorro, id. á Valquemado, id. por cima del Charco del lobo, id. á la Portilla, id. á les Vallejones, id. á Palomar, id. á Valdecoria, id. al Viñazo, id. á San Marcos, idem á la laguna de las Navas, id. á los Llanos, id. á la Canaria, id. al Puente, herencia, Isabel Martin.

Rústica á la Cruz de Gil, compra, Mateo Rodriguez.

(Se continuará.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.**

EXTRACTO de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en todo el mes de Febrero de 1869, formado para su publicacion en el Boletin oficial conforme á lo dispuesto por el art. 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

**Sesion extraordinaria del dia 9.**

A propuesta del Concejal síndico se acordó suplicar á la Excm. Dipucion provincial el envio de una comision para el exámen de cuentas municipales de las administraciones anteriores.

**Sesion ordinaria del dia 21.**

Se acordó el nombramiento de la comision de presupuesto en cumplimiento de lo que determina el art. 124 y 125 de la vigente ley municipal.

**Sesion ordinaria del dia 28.**

A propuesta del Concejal síndico acordó la Corporacion se forme el correspondiente expediente gubernativo con motivo de la usurpacion de derechos de este comun de vecinos.

Y cumpliendo lo que se me ordena por el precitado art. 70 de la ley municipal vigente, firmo este extracto que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento en Villanueva de la Vera á 14 de Marzo de 1869.—Feliciano Valverde, Secretario.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallándole conforme, ha sido aprobado, acordando su remesa al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial si no le considera inconveniente.

En Villanueva de la Vera á 14 de Marzo de 1869.—El segundo Alcalde encargado de la jurisdiccion, Romualdo

Llamas.—Feliciano Valverde, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA ABADIA.**

Terminado el repartimiento del impuesto personal que sustituye á la suprimida contribucion de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 10 dias á contar desde esta fecha; y con el fin de que á todos conste y puedan reclamar de agravio si se creyeran perjudicados, se designan á continuacion las categorias y demostracion del expresado repartimiento.

**DESIGNACION.**

	Rs.	Cénts.
Cantidad repartible en los tres trimestres del año económico actual.....	2259	90
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	129	
Tipo medio.....	5	
Alquileres de 60 rs. á 3 rs. cuota.		
Id. de 120 rs. á 4 rs. cuota.		
Id. de 160 rs. á 5 rs. cuota.		
Id. de 240 rs. á 6 rs. cuota.		

**DEMOSTRACION.**

Cupo para el Tesoro.....	1860
Bajas del primer trimestre de consumos.....	465
Cupo por tres trimestres...	1395
Aumentos para gastos provinciales.....	697 50
Total cupo....	2092 50
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	167 40
Total que repartir....	2259 90

Abadia 18 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Málaga.—D. S. O., José María García Perez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARROVILLAS.**

La subasta para la recomposicion de la sala que en la cárcel de esta villa ocupan las mujeres, tendrá lugar el Domingo 28 del corriente de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria.

La persona que quiera tomar parte en esta subasta puede presentarse y se le admitirá la que haga siendo arreglada y conforme á las condiciones del expediente.

Garrovillas 19 de Marzo de 1869.—Santiago Pizarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.**

**Pedido de relaciones.**

Llegado el caso de tener que proceder desde luego á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este pueblo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes comprendidos en este distrito municipal, presenten las correspondientes relaciones en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlas presentado, se graduarán de oficio sus uti-

lidades y sin tener derecho á reclamar. Segura 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Santos Villares.—D. S. O., Rosendo Garrido, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAS.**

**Pedido de relaciones.**

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este término en el presente año, este Ayuntamiento ha acordado se haga saber á todos los que sean propietarios ó administradores de bienes de las clases que deben contribuir al impuesto territorial, que en el término de 15 dias contados desde este anuncio, presenten en la Secretaria de esta municipalidad sus respectivas relaciones de las alteraciones que hubieren tenido en su riqueza desde el año próximo pasado.

Majadas 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOS.**

**Pedido de relaciones.**

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se fija el plazo de 15 dias desde el de la presente fecha, para que todos los hacendados que poseen bienes llamados á contribuir en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones en que consten las alteraciones sufridas por su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se le evaluarán de oficio por la Junta pericial, sin que les quede derecho á reclamar de agravio contra las que esta les fije.

Hoyos 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Roman Montero.—Por su mandado, Lino Perales, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.**

Por el guarda de la dehesa de la Enjarada se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldia haberse aparecido en dicha dehesa el dia 9 del actual una potra de las señas siguientes:

Edad tres años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, estrella en frente, cola desmontada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su verdadero dueño y pueda presentarse á su recogido.

Cáceres 19 de Marzo de 1869.—Antonio Fariña.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.**

Se ha echado de menos de la dehesa de Valcorchero, comun de Plasencia, una mula de la propiedad de Gregorio Sanchez, vecino de la indicada ciudad, cuya reseña es: castaña oscura, alzada seis cuartas y media bien cumplidas, edad tres años, hierro de la figura (M) entre las aberturas de las narices, bozo castaño claro y del mismo color del bozo la parte interna de las estremidades posteriores. Debió faltar de la dehesa del 20 al 24 de Febrero del presente año.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia que averigüen su paradero y hallada me la presenten.

Plasencia 19 de Marzo de 1869.—José Amador.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.**

**Pérdida de dos caballerías.**

El dia 23 del mes de Febrero último desaparecieron del término de Talavera la Vieja dos potras de la propiedad y señas siguientes:

Una de D. Joaquin Coronado y Peña, como de dos años de edad, de seis y media cuartas de alzada, con la cola blanca y calzada de pies y manos.

Otra de D. Nicolás García, de la misma edad próximamente, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, calzada de la pata izquierda, con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público con el fin de averiguar su paradero.

Robledillo de Trujillo á 19 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Alonso Mateos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.**

El 16 del corriente mes fué hallada por Juan de Matas Paniagua, de esta vecindad, una jaca castaña, cerrada, de cerca de seis cuartas y con pelos blancos en los costillares. Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legitimo dueño ó persona competentemente por él autorizada se presente á recojerla en el término de diez dias á contar desde el en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Salorino 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Martin Elviro.

**ANUNCIO.**

**CASA ESPAÑOLA**

**COMISIONES Y CONSIGNACIONES**

**PORTUGAL.**

La Casa de Banca de los abajo suscritos, cuyo capital es de **doscientos mil duros**, admite comisiones y consignaciones de lanas, corcho y demas producciones de Extremadura, sobre las cuales hace importantes adelantos, con un módico interés.

Lisboa 10 de Marzo de 1869.—Ruiz Arellano y C.<sup>a</sup>

**Referencias.**

- Alcántara, D. Vicente Villarroel.
- Brozás, D. Juan Montenegro.
- Ceclavin, D. Vicente Rodriguez Arias.
- Garrovillas, D. Manuel Duran Martos.
- Jarandilla, D. Clemente Rodriguez.
- Montánchez, D. Sebastian Laguna.
- Navalmoral, D. Matéo Samaniego.
- Plasencia, D. Antonio Castillo.
- Trujillo, D. Vicente Hernandez.
- Cáceres, Señora viuda de M. M. Moro é hijos. (8)

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.